

**RAD. 001 2019 00220 00**

**AUTO No. 3**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En atención a la petición allegada por la parte demandante-cesionario **REFINANCIA S.A.S.**, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que **no** cuenta con **firma autenticada** por parte de notaria de las partes intervinientes y **tampoco** se puede tramitar como **mensaje de datos**, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente a la cesionaria, a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 002 2022 00259 00**

**AUTO No. 29**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

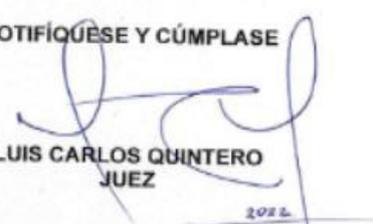
En atención al oficio allegado por el **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el Oficio No. 00674 del 14 de agosto de 2023 proveniente del **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes para el proceso 76-001-41-89-006-2021-00740-00 **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, a saber:

*“Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia RESOLVIO: **“LIBRESE** oficio al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** informándole que la **SOLICITUD DE REMANENTES** comunicada mediante oficio No. 001346 de fecha 11 de Julio de 2023, proferido dentro del **PROCESO EJECUTIVO** que en ese Juzgado adelanta **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra **ALICIA AMAYA LÓPEZ** radicado bajo la partida No. **76-001-40- 03-002-2022-00259-00**, **SURTE EFECTOS LEGALES** por no existir otra en tal sentido, remitiéndose el mismo a través del correo electrónico institucional de esta agencia judicial, atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.”. FDO-La Juez ROSALBA APARICIO CORDOBA.”.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 004 2017 00851 00**

**AUTO No. 1**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

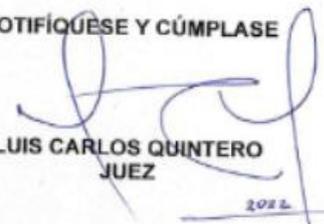
Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En atención a la petición allegada por la parte ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que **no** cuenta con **firma autenticada** por parte de notaria de las partes intervinientes y **tampoco** se puede tramitar como **mensaje de datos**, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente a la cesionaria, a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 004 2019 00979 00**

**AUTO No. 13**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

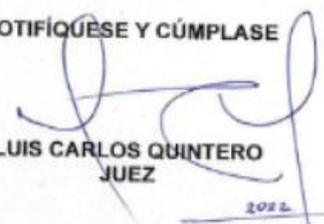
Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** la *solicitud de cesión de los derechos de crédito* allegada por la parte demandante-cesionario **REFINANCIAS S.A.S.**, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, como quiera que el presente asunto se encuentra suspendido<sup>1</sup> con ocasión al trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante promovido por la parte demandada MARTIN RAUL GUTIERREZ BOTELLO (art. 548 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Ver auto No. 3942 del 5 de septiembre de 2022, el cual obra en el consecutivo No. 06 del cuaderno electrónico.

**RAD. 004 2019 01056 00**

**AUTO No. 11**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

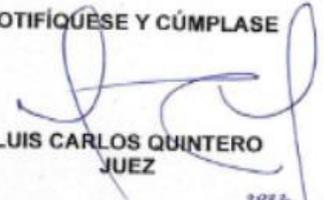
Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En atención a la petición allegada por la sociedad **REFINANCIA S.A.S.**, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, este Despacho negará lo pretendido, como quiera que revisado el expediente se observó que **REFINANCIA S.A.S.** no es sujeto procesal dentro del presente asunto (artículo 53 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 006 2014 00115 00**

**AUTO No. 24**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

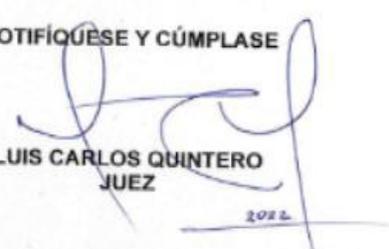
En atención al escrito allegado por la profesional del derecho **KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante-cesionario **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**, el Despacho aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.494.163 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 313.252 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante-cesionario **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.** en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 007 2015 00845 00**

**AUTO No. 0045.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

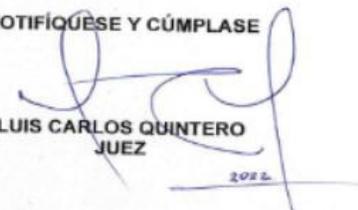
Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-638793** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$81.634.584.**<sup>1</sup> que corresponde al **100%** de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble.

Término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

1

CERT. CATASTRAL	\$54.423.056,00
50%	\$27.211.528,00
<b>100% AV CATASTRAL</b>	<b>\$81.634.584.00</b>

**RAD. 007 2019 00805 00**

**AUTO No. 9**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En atención a la petición allegada por la parte demandante-cesionario **REFINANCIA S.A.S.**, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que **no** cuenta con **firma autenticada** por parte de notaria de las partes intervinientes y **tampoco** se puede tramitar como **mensaje de datos**, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente a la cesionaria, a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



**RAD. 007 2021 00891 00**

**AUTO No. 0059.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Atención al Usuario

USUARIO: LQUINTEV | NOMBRE: CSI ESCRIBIENTE | CÓDIGO SOCIAL: 760012041300 | OFICINA: 760014003000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI | REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 12/01/2024 09:30:20 AM | ULTIMO INGRESO: 12/01/2024 09:28:18 AM | USUARIO CLAVE: 141121023 00 26141 | DIRECCION IP: 18.258.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.258.103.254  
Fecha: 12/01/2024 09:30:23 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003007 20210089100

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Atención al Usuario

USUARIO: LQUINTEV | NOMBRE: CSI JUEZ SECRETARIO | CÓDIGO SOCIAL: 760012041007 | OFICINA: 760014003007-JUZ 007 CIVIL MUNICIPAL CALI | REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 12/01/2024 09:28:46 AM | ULTIMO INGRESO: 12/01/2024 09:27:55 AM | USUARIO CLAVE: 141121023 00 26141 | DIRECCION IP: 18.258.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.258.103.254  
Fecha: 12/01/2024 09:28:39 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003007 20210089100

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 007 2022 00582 00

AUTO No. 0046.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco BBVA. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco BBVA. En consecuencia:

“

**BBVA**

Juzgado segundo civil municipal de ejecucion de sentencias de cali  
Secretario(a)  
Cali  
Valle del cauca  
Diciembre 13 de 2023  
Calle 8 no. 1 - 16 piso 2 edificio entreceibas  
1

OFICIO No: 2618  
RADICADO N°: 76001400300720220058200  
REFERENCIA: JUDICIAL  
NOMBRE DEL DEMANDADO : KING FRUITS COMPANY SAS  
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 901168238  
NOMBRE DEL DEMANDANTE: PLANET CARGO SAS  
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 811015231  
CONSECUTIVO: JTE1742591

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001305630200296862

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

**Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdtis), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 y 594 del Código General del Proceso.**

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



RAD. 007 2023 00330 00

AUTO No. 0055.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

**INTERES MORATORIO**

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-jul-20
DIAS	29
TASA EFECTIVA	27,18
FECHA DE CORTE	30-sep-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	42,05
TIEMPO DE MORA	1169

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 798.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 408.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.208.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 410.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.612.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 404.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.012.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 400.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.404.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 392.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.792.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 388.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.186.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 394.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 3.576.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 390.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 3.964.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 388.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 4.350.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 386.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 4.736.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 386.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 5.122.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 386.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 5.510.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 388.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 5.896.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 386.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 6.280.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 384.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 6.668.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 388.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 7.060.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 392.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 7.456.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 396.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 7.864.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 408.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 8.276.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 412.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 8.700.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 424.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 9.136.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 436.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 9.586.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 450.000,00
jul-22	21,29	31,92	2,34			\$ 10.054.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 468.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 10.540.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 486.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 11.050.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 510.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 11.580.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 530.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 12.132.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 552.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 12.718.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 586.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 13.326.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 608.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 13.958.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 632.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 14.602.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 644.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 15.256.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 654.000,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 15.890.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 634.000,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 16.514.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 624.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 17.132.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 618.000,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 17.738.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 606.000,00
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 18.332.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 594.000,00
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 18.332.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

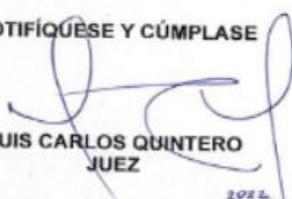
RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 20.000.000
INTERES MORA	\$ 18.332.533
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 38.332.533</b>



En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$38.332.533 Mcte.**

**2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 008 2019 00796 00**

**AUTO No. 7**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

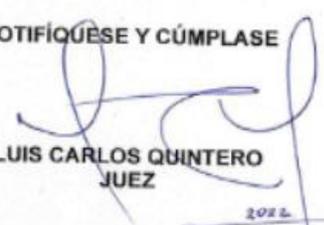
En atención a la petición allegada por la parte demandante-cesionario **REFINANCIA S.A.S.**, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, toda vez que revisado el legajo expedimental y los documentos presentados junto con la solicitud se advierte que la obligación exigible no corresponde a lo reglado en el mandamiento de pago que obra en el folio 12 del cuaderno principal (Auto Interlocutorio No. 2258 del 29 de noviembre de 2019).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 009 2009 00419 00**

**AUTO No. 28**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

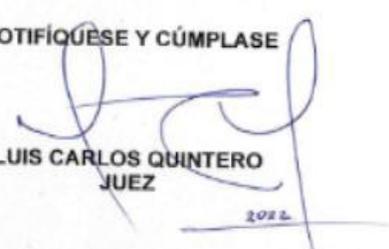
En atención al escrito allegado por la profesional del derecho **KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante-cesionario **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**, el Despacho aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.494.163 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 313.252 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante-cesionario **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.** en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 009 2022 00907 00

AUTO No. 0044.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$56.128.090,09 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$56.128.090,09 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV NO: CSJ ESCRIBIENTE CANTON SECCIONAL: 760012041700 OFICINA EJEC: OFICINA EXEC CIVIL HVAL CALI DIRECCION SECCIONAL: DIRECCION SECCIONAL CALI REGION: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 11/01/2024 3:32:28 PM ULTIMO INGRESO: 11/01/2024 00:00:00 PM GRUPO CLASE: 10.250.103.254 DIRECCION IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254  
Fecha: 11/01/2024 01:31:04 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003009 20220090700

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

RAD. 009 2023 00368 00

AUTO No. 0058.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
CERRAR SESIÓN

USUARIO: LIQUINTEY ROL: CSI ESCRIBIENTE CÓDIGO SUICORP: 760012041200 ORGANIZACIÓN: 760014003009 - OFICINA EREC CIVIL MPAL CALI DEPARTAMENTO: DIRECCIÓN SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 12/01/2024 09:23:59 AM ULTIMO INGRESO: 12/01/2024 09:23:47 AM CÍRCULO CLAVE: 141101003 00 26 41 DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254  
Fecha: 12/01/2024 09:25:43 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003009 20230036800

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia  
CERRAR SESIÓN

USUARIO: LIQUINTEY ROL: CSI JUEZ SECRETARIO CÓDIGO SUICORP: 760012041200 ORGANIZACIÓN: 760014003009 - JUZ 009 CIVIL MUNICIPAL CALI DEPARTAMENTO: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 12/01/2024 09:24:02 AM ULTIMO INGRESO: 12/01/2024 09:23:19 AM CÍRCULO CLAVE: 141101003 00 26 41 DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254  
Fecha: 12/01/2024 09:23:57 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003009 20230036800

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 010 2013 00365 00**

**AUTO No. 26**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

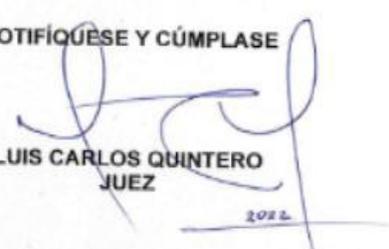
En atención al escrito allegado por la profesional del derecho **KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante-cesionario **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**, el Despacho aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.494.163 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 313.252 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante-cesionario **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.** en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 010 2018 00790 00**

**AUTO No. 0036.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

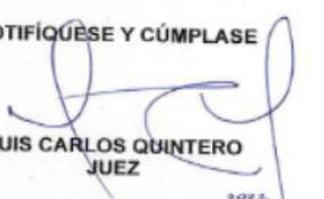
Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de \$3.328.000, que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen.

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$82.684.730 Mcte.**
- 2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 16 de enero de 2.024  
**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 010 2021 00180 00**

**AUTO No. 0038.**

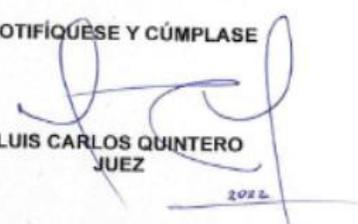
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$58.797.195,81 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 011 2009 01286 00**

**AUTO No. 5**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En atención a la petición allegada por la parte ejecutante **BANCOOMEVA S.A.**, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA) y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente ([notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co](mailto:notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co)) a la cesionaria ([fiducoomeva@coomeva.com.co](mailto:fiducoomeva@coomeva.com.co)), a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 011 2013 00314 00**

**AUTO No. 25**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

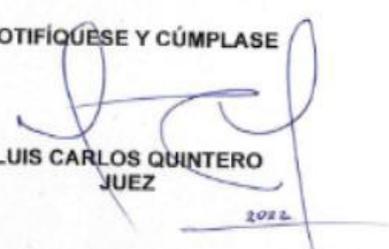
En atención al escrito allegado por la profesional del derecho **KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante-cesionario **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**, el Despacho aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.494.163 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 313.252 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante-cesionario **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.** en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 011 2021 00127 00**

**AUTO No. 0051.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024.

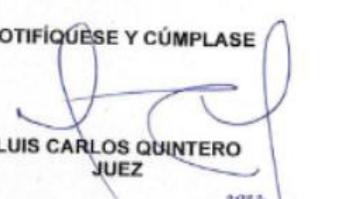
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, se agregará para que obre y conste y previo a ordenar la suspensión del presente proceso se requerirá al centro de conciliación para que se pronuncie al respecto, como quiera que el documento allegado proviene de la parte ejecutante y no del centro de conciliación, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- AGREGAR** para que obre y conste el “copia del acta de admisión al trámite de insolvencia de la señora KAREN DAHIANA CARDONA GONZÁLEZ” allegado por la parte ejecutante.

**2.- REQUERIR** al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la **CAMARA Y COMERCIO DE CALI** para que ordene a quien corresponda informe si existe el mencionado trámite de insolvencia y si es del caso de cuenta del estado actual del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, presentado por el señor KAREN DAHIANA CARDONA GONZÁLEZ CC. 1.130.667.772., para lo cual se concede un término de 3 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. **Secretaria Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 011 2023 00039 00

AUTO No. 0060.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Perfil de Usuario: LQINTEV  
ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO  
CUENTA JUDICIAL: 760012043700  
DEPENDENCIA: 760014003011-JUE 011 CIVIL MUNICIPAL CALI  
REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI  
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
REGIONAL: OCCIDENTE  
FECHA ACTUAL: 12/01/2024 09:34:15 AM  
ULTIMO INGRESO: 12/01/2024 09:33:25 AM  
CAMBIO CLAVE: 14/12/2023 08:26:41  
DIRECCION IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254  
Fecha: 12/01/2024 09:34:15 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003011 20230003900

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia  
Perfil de Usuario: LQINTEV  
ROL: CSJ ESCRIBIENTE  
CUENTA JUDICIAL: 760012043700  
DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI  
REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI  
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
REGIONAL: OCCIDENTE  
FECHA ACTUAL: 12/01/2024 09:37:42 AM  
ULTIMO INGRESO: 12/01/2024 09:35:00 AM  
CAMBIO CLAVE: 14/12/2023 08:26:41  
DIRECCION IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254  
Fecha: 12/01/2024 09:37:42 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003011 20230003900

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 014 2020 00697 00

AUTO No. 0043.

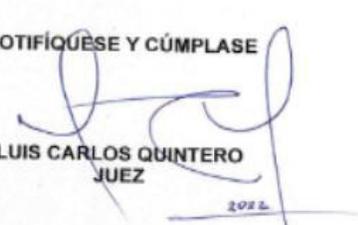
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$6.213.000 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 016 2019 00916 00**

**AUTO No. 10**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

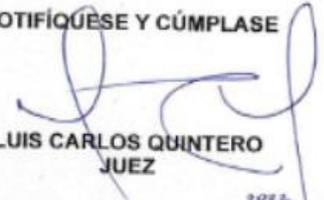
Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En atención a la petición allegada por la parte demandante-cesionario **REFINANANCIA S.A.S.**, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, toda vez que revisado el legajo expedimental y los documentos presentados junto con la solicitud se advierte que la obligación exigible no corresponde a lo reglado en el mandamiento de pago que obra en el folio 13 del cuaderno principal (Auto No. 0149 del 28 de enero de 2020).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 016 2021 00549 00

AUTO No. 0049.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancarias Banco Caja Social y Scotiabank Colpatría. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación proveniente de la entidad bancaria bancarias Banco Caja Social y Scotiabank Colpatría. En consecuencia:

“



Bogotá D.C., 06 de Diciembre de 2023  
EMB17089\0002885769

Señores:  
**002 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI**  
CALLE 8 N 1 16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS  
Cali Valle Del Cauca



R70892312060729

**Asunto:**  
Oficio No. 002 2423 2023 de fecha 20231110 RAD. 76001400301620210054900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE SCOTIABANK VS CLAUDIA MENDOZA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 64.919.443	CLAUDIA PATRICIA MENDOZA GONZALEZ	XXXXXXXX5742	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.



Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023  
AE-245476-23

Señores:  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIO(A)  
CL 8 NO. 1 16  
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CALI - VALLE

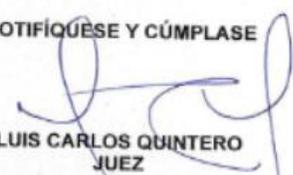
**Referencia**  
**Oficio:** 00224232023 DEL 101123 04120216  
**Radicado:** 76001400301620210054900  
**Demandante:** SCOTIABANK COLPATRIA S A

Respetados Señores:  
Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
CLAUDIA PATRICIA MENDOZA GONZALEZ	64919443	760014003016202100549 00

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 017 2016 00561 00**

**AUTO No. 6**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

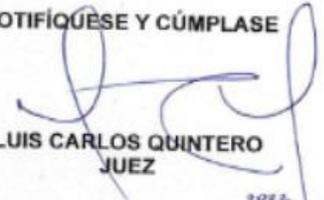
Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En atención a la petición allegada por la sociedad **REFINANCIA S.A.S.**, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, este Despacho negará lo pretendido, como quiera que revisado el expediente se observó que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto No. 6078 del 10 de noviembre de 2023 por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 017 2021 00011 00

AUTO No. 0047.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco BBVA. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco BBVA. En consecuencia:

“

**BBVA**

Juzgado segundo civil municipal de ejecucion de sentencias de cali  
Secretario(a)  
Cali  
Valle del cauca  
Diciembre 13 de 2023  
Calle 8 no. 1 - 16 piso 2 edificio entreceibas  
0

OFICIO No: 0002  
RADICADO N°: 76001400301720210001100  
REFERENCIA: JUDICIAL  
NOMBRE DEL DEMANDADO : ALFREDO CAVICHE ANDELO  
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 76002100  
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A -  
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890903937  
CONSECUTIVO: JTE1742092

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001305980200039261
2. 001307210200143469
3. 001307260200828999

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

***Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdis), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 y 594 del Código General del Proceso.***

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 017 2021 01008 00**

**AUTO No. 30**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGRÉGUENSE** al expediente el oficio No. 794 del 13 de noviembre de 2023 proveniente del **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **FASHION FACTORY S.A.S. (NIT No. 805.023.063-3)**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero que se recibe en tal sentido.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** comuníquese lo anterior al **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, mediante oficio para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-31-05-012-2023-00457-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 018 2019 00248 00**

**AUTO No. 4**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

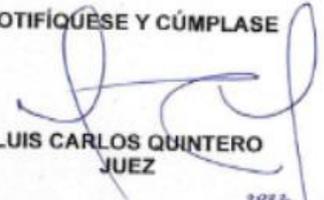
En atención a la petición allegada por la sociedad **REFINANCIA S.A.S.**, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, este Despacho negará lo pretendido, como quiera que revisado el expediente se observó que **REFINANCIA S.A.S.** no es sujeto procesal dentro del presente asunto (artículo 53 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



**RAD. 018 2019 00697 00**

**AUTO No. 20**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En atención al escrito allegado por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el oficio allegado por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**, mediante el cual informa:

<b>105272565 – 4 – 002561</b>	<b>NUMERACION VIRTUAL</b>																		
SANTIAGO DE CALI, DICIEMBRE 6 DE 2023																			
<b>DOCTOR</b> <b>LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN</b> <b>JUEZ</b> <b>JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</b> <b>CL 8 1 16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS</b> <b>E – MAIL: memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</b> <b>CALI – VALLE DEL CAUCA</b>																			
<b>PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA</b> <b>DEMANDANTE: JAVIER GALLEGO RENDON C.C 14.422.970</b> <b>DEMANDADO: POLO ANTE AMELIA NIT 31.867.261 - 1</b> <b>PROCESO: 760014003018 – 2019 – 00697 – 00</b> <b>RAD: 018 – 2019 - 0697</b>																			
<p>Con respecto a solicitud emanada por el <b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</b>, se informa el estado del proceso de cobro del contribuyente: <b>POLO ANTE AMELIA NIT 31.867.261 – 1:</b></p> <p>Las obligaciones tributarias de la contribuyente a la fecha ascienden a \$ 2.323.000.</p> <p>Solicitó facilidad de pago para el pago de estas, la cual se otorgó mediante Resolución No.20210808000309 del 15/09/2021.</p> <p>Se profirió requerimiento de incumplimiento con No.20230809000195 del 30/11/2023, en el cual se solicita el pago de las siguientes cuotas:</p>																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>No. de Cuota:</th> <th>Fecha</th> <th>Valor Total (\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>20</td> <td>15/05/2023</td> <td>403,000</td> </tr> <tr> <td>21</td> <td>15/06/2023</td> <td>403,000</td> </tr> <tr> <td>22</td> <td>15/07/2023</td> <td>403,000</td> </tr> <tr> <td>23</td> <td>15/08/2023</td> <td>403,000</td> </tr> <tr> <td>24</td> <td>15/09/2023</td> <td>403,000</td> </tr> </tbody> </table>		No. de Cuota:	Fecha	Valor Total (\$)	20	15/05/2023	403,000	21	15/06/2023	403,000	22	15/07/2023	403,000	23	15/08/2023	403,000	24	15/09/2023	403,000
No. de Cuota:	Fecha	Valor Total (\$)																	
20	15/05/2023	403,000																	
21	15/06/2023	403,000																	
22	15/07/2023	403,000																	
23	15/08/2023	403,000																	
24	15/09/2023	403,000																	

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS QUINTERO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
**SECRETARIA**

**RAD. 018 2019 00802 00**

**AUTO No. 8**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En atención a la petición allegada por la sociedad **REFINANCIA S.A.S.**, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, este Despacho negará lo pretendido, como quiera que revisado el expediente se observó que **REFINANCIA S.A.S.** no es sujeto procesal dentro del presente asunto (artículo 53 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 019 2015 00736 00**

**AUTO No. 27**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

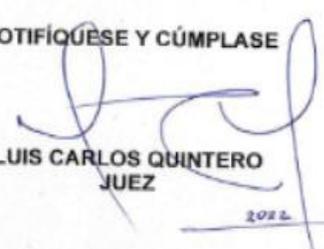
En atención al escrito allegado por la profesional del derecho **KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante-cesionario **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**, el Despacho aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.494.163 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 313.252 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante-cesionario **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.** en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 019 2023 00524 00**

**AUTO No. 0040.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$40.055.744,26 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

**1.- APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$40.055.744,26 MCTE.**

**2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios Judiciales

LEYENDA: LQUINTEV, NO. CSJ ESCRIBIENTE, OFICINA SECCIONAL: 760012041700, OFICINA EJEC CIVIL HVAL CALI, DIRECCIÓN SECCIONAL CALI, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, NACIONAL OCCIDENTE, FECHA ACTUAL: 11/01/2024 12:56:04 PM, ÚLTIMO INGRESO: 11/01/2024 11:30:00 AM, CARRER CLAVE: 141312023 00:30:41, DIRECCIÓN IP: 18.250.103.254

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.250.103.254  
Fecha: 11/01/2024 12:56:02 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003019 | 20230052400

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 020 2019 00051 00

AUTO No. 0039.

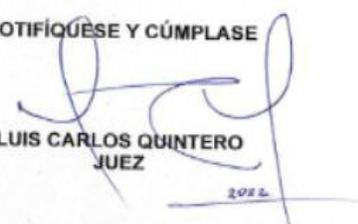
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$3.897.721 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 020 2021 00790 00**

**AUTO No. 17**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del Juzgado del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ, informó que el demandado LUIS HERNANDO RAMIREZ ZAMORANO con C.C. No. 16.764.793, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que, solicita la SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito-comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

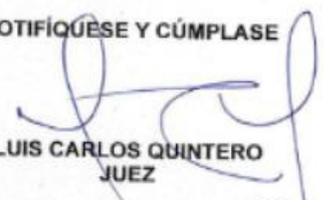
En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente, esta instancia judicial decretará la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**18 de diciembre de 2023**), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuará control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 548 del C.G.P.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión al **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ**, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 16 de enero de 2.024  
**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 021 2020 00161 00**

**AUTO No. 15**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

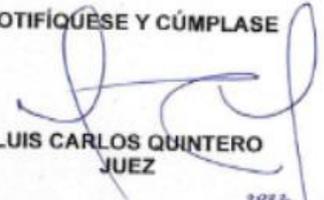
Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En atención a la petición allegada por la parte demandante-cesionario **REFINANANCIA S.A.S.**, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, toda vez que revisado el legajo expedimental y los documentos presentados junto con la solicitud se advierte que la obligación exigible no corresponde a lo reglado en el mandamiento de pago que obra en el folio 25 del cuaderno principal (Auto del 6 de marzo de 2020).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 021 2022 00379 00**

**AUTO No. 0048.**

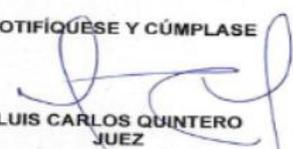
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de oficios de oficios de desembargo allegada por la parte ejecutada, teniendo en cuenta que mediante auto 5705 del 30 de octubre de 2023 se ordenó el levantamiento de las medidas aquí efectivizadas, sin embargo, una vez revisado el expediente se evidencia que el área de secretaria –no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el #3 del auto 5705 del 30 de octubre de 2023 (emitiendo los respectivos oficios), por lo tanto, se dispondrá requerir con carácter urgente a la oficina de apoyo, para que ejecute lo ordenado en la referida providencia. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**REQUERIR a SECRETARIA** para que dé cumplimiento urgente e inmediato, a lo dispuesto en el #3º del auto 5705 del 30 de octubre de 2023, que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, y remitir copia de dichos oficios al correo electrónico de la ejecutada [luissbermudez1993@gmail.com](mailto:luissbermudez1993@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 022 2021 00035 00**

**AUTO No. 0057.**

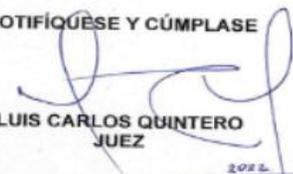
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte ejecutante, la misma se negará como quiera que a la fecha no se ha remitido la liquidación del crédito correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

**NEGAR** la solicitud de pago de títulos a la parte demandante, puesto que, a la fecha no se ha remitido la liquidación del crédito correspondiente, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 022 2023 00004 00**

**AUTO No. 0050.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco Av-Villas. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco Av-Villas. En consecuencia:

“



168403

Bogotá D.C, 20231206

2-2023-123474

Señores:

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CALLE 8 N 1-16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS  
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número CND00222762023 de 20231017. Radicado 76001400302220230000400 de JOSE HERMEZ PEREZ PLAZA Contra HANS CHRISTIAN MAY MUNZ con número de identificación 1130675353.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que la persona demandada registra con el Banco cuentas o productos identificados como inembargables, conforme lo define el artículo 594 del Código General del Proceso y Art. 134 de la ley 100 de 1993, razón por la cual no se registra la medida. Lo anterior también en atención y cumplimiento a lo establecido en el parágrafo de esta misma norma.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co).

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 023 2019 00168 00**

**AUTO No. 2**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

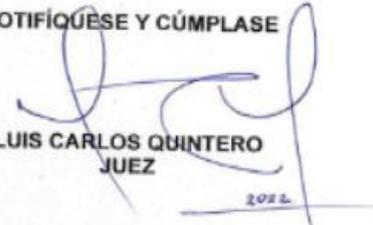
En atención a la petición allegada por la sociedad **REFINANCA S.A.S.**, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, este Despacho negará lo pretendido, como quiera que revisado el expediente se observó que **REFINANCA S.A.S.** no es sujeto procesal dentro del presente asunto (artículo 53 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 023 2019 01073 00**

**AUTO No. 16**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

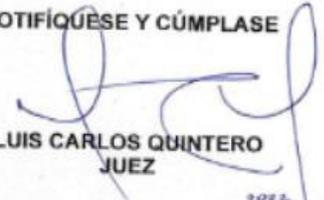
Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En atención a la petición allegada por la parte demandante-cesionario **REFINANCA S.A.S.**, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, toda vez que revisado el legajo expedimental y los documentos presentados junto con la solicitud se advierte que la obligación exigible no corresponde a lo reglado en el mandamiento de pago que obra en el folio 19 del cuaderno principal (Auto Interlocutorio No. 109 del 30 de enero de 2020).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 023 2023 00560 00

AUTO No. 0042.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$24.372.915,23 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$24.372.915,23 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios Judiciales

LEYENDA: LQUINTEV, NO. CSJ ESCRIBIENTE, OFICINA SECCIONAL: 760012041700, OFICINA EJEC CIVIL HVAL CALI, DIRECCIÓN SECCIONAL CALI, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, NACIONAL OCCIDENTE, FECHA ACTUAL: 11/01/2024 0:08:44 PM, SISTEMA: SIGCMA, CARRER CLAVE: 141312023 06:36:41, DIRECCIÓN IP: 18.250.103.254

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.250.103.254  
Fecha: 11/01/2024 01:09:32 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003023 20230056000

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 024 2019 01048 00**

**AUTO No. 12**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

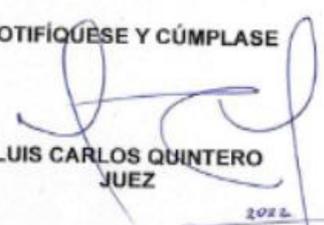
Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En atención a la petición allegada por la parte demandante-cesionario **REFINANCIA S.A.S.**, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, toda vez que revisado el legajo expedimental y los documentos presentados junto con la solicitud se advierte que la obligación exigible no corresponde a lo reglado en el mandamiento de pago que obra en el folio 14 del cuaderno principal (Auto Interlocutorio No. 3186 del 25 de septiembre de 2019).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 024 2019 01231 00**

**AUTO No. 14**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

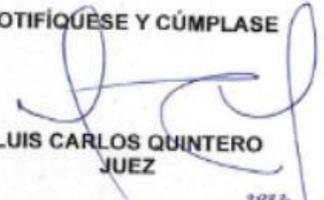
Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En atención a la petición allegada por la parte demandante-cesionario **REFINANCIA S.A.S.**, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, toda vez que revisado el legajo expedimental y los documentos presentados junto con la solicitud se advierte que la obligación exigible no corresponde a lo reglado en el mandamiento de pago que obra en el folio 14 del cuaderno principal (Auto Interlocutorio No. 3551 del 24 de octubre de 2019).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 025 2023 00428 00

AUTO No. 0041.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$157.947.319,80 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$157.947.319,80 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS  
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado  
IP: 10.250.103.254  
Fecha: 11/01/2024 01:02:22 p.m.  
Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO  
Digite el número de proceso: 760014003025 20230042800  
¿Consultar dependencia subordinada?  
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 16 de enero de 2.024  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 026 2019 01307 00

AUTO No. 22

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En atención al escrito allegado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el oficio allegado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, mediante el cual informa:

  
ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

  
Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 202341310500101871  
Fecha: 2023-12-11  
TRD: 4131.050.13.1.953.010187  
Rad. Padre: 202341730102296602

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ  
Profesional Universitario Grado 17  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali  
Correo: memorialesj02ofejecmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 8 No. 1-16 oficina 203 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali

Asunto: Solicitud de certificados de avalúo catastral folio número 370-476955.

Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Bancolombia S.A. – NIT: 8909039388  
Demandado : Ferney Duván Ramirez Hoyos – CC: 16653941  
Radicación : 760014003-026201901307-00

Cordial saludo:

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202341730102296602 del 04 de diciembre de 2023, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro.

Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$ 18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo con lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital. Así mismo debe adquirir un juego de estampillas departamentales de la gobernación del Valle del Cauca para cada certificado por valor de \$ 9.700 (nueve mil setecientos pesos).

Avenida 2 Norte No. 10N – 70 Centro Administrativo Municipal CAM piso 8  
Teléfono: 885 61 91 www.cali.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 026 2023 00176 00**

**AUTO No. 0037.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación, *como quiera se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito*. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de \$1.318.800, que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen.

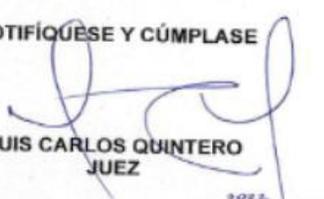
Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$17.410.000 Mcte.**

**2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 027 2009 00336 00**

**AUTO No. 0053.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco Falabella. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco Falabella. En consecuencia:

“



**Bogotá D.C., 7 de Diciembre de 2023**

**Señores**

Juzgado Segundo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Santiago De Cali - Valle Del Cauca

A/A. Lorna Alexandra Cuadros González

Calle 8 No 1 16 Oficina 203 Edificio Entreceibas

Cali

**Referencia:** Registro Medida de Embargo

**Oficio No:** CND / 002 / 2547 / 2

**Proceso No:** 76001400302720090033600

**Demandado:** Marllon Deglad Peña Muñoz

**Documento de Identificación Demandado(s):** CC-79789832

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargos emitida por su Despacho, nos permitimos confirmar que, una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) Demandado (a) **Marllon Deglad Peña Muñoz** identificado con Documento de Identidad No. **CC-79789832** es titular de los siguientes productos en Banco Falabella S.A., respecto de los cuales, de acuerdo con lo ordenado, se procedió con la marcación de la medida de embargo en nuestro sistema:

**CUENTA DE AHORROS:** \*\*\*\*\*3098

Asimismo, en la medida en que **Marllon Deglad Peña Muñoz** no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo traslado total o parcial de los mismos a órdenes de su Despacho, confirmamos que una vez el producto reciba los recursos suficientes susceptibles de embargo, los mismos serán puestos a su disposición, de acuerdo con la orden impartida en el oficio de la referencia.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico [notificacionesembargos@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionesembargos@bancofalabella.com.co).

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



**RAD. 027 2017 00905 00**

**AUTO No. 21**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En atención al escrito allegado por la **EPS COMFENALCO**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el oficio allegado por la **EPS COMFENALCO**, mediante el cual informa:



Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023

Señora  
LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ  
Profesional Universitario Grado 17  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA  
pizarroramirez@hotmail.com  
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Santiago de Cali

CL62042

Radicación: 760014003-027201700905-00 - SOL231204153019002-1  
LINA MARCELA VARGAS TENORIO CC 66.661.155.

Respetada Señora Cuadros, reciba un cordial saludo.

Liana Maria Ruiz Valverde mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.924.531 expedida en Cali, Valle, en calidad de Gerente Operativo de EPS Delagente con el NIT 890303093-5, por medio del presente escrito emitimos respuesta al requerimiento del asunto.

Atendiendo su solicitud radicada en nuestras oficinas, donde solicitan información de nuestros usuarios, nos permitimos informar que la señora LINA MARCELA VARGAS TENORIO identificada con CC 66.661.155, se encuentra Afiliado en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de EPS Delagente por EM. CALI .EICE ESP. NIT 890399003 en calidad de BENEFICIARIO DE YESID BRAND ZABALA según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Nit Empresa: 890399003  
Nombre Empresa: EM. CALI .EICE ESP  
Fecha De Ingreso: 01/ago./2018  
Fecha De Retiro: 31/ago./2019  
Ciudad: Cali  
Departamento: Valle del Cauca

Con lo anterior damos repuesta a su solicitud y continuamos en disposición de responder cualquier otra duda que se suscite al respecto.

Atentamente,



LIANA MARIA RUIZ VALVERDE  
Gerente Operativo  
EPS Delagente

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

2024

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

**En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

**Fecha** 16 de enero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

RAD. 027 2022 00334 00

AUTO No. 0033.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$62.976.482,36 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$62.976.482,36 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios al Usuario

LEYENDA: LQUINTEV, NO. CSJ ESCRIBIENTE, OFICINA SECCIONAL: 760012041700, OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HVAL CALI, DIRECCIÓN: DIRECCIÓN SECCIONAL CALI, NIVEL: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE, FECHA ACTUAL: 11/01/2024 10:20:55 AM, ÚLTIMO USUARIO: 11/01/2024 09:47:57 AM, CARRER CLAVE: 141312023 06:36:41, DIRECCIÓN IP: 18.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.250.103.254  
Fecha: 11/01/2024 10:20:14 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003027 20220033400

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA



**RAD. 028 2019 00945 00**

**AUTO No. 19**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En atención al escrito allegado por el pagador **SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el oficio allegado por el pagador **SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD**, mediante el cual informa:

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Email: [memorialesj02ofejecmcali@cendaj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj02ofejecmcali@cendaj.ramajudicial.gov.co)  
Cali – Valle del Cauca



**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE  
NIT: 9002235565  
**DEMANDADO:** ROBERT TULIO GONZALEZ APONTE – CC: 16722194  
**RADICADO:** 760014003-028201900945-00  
**ASUNTO:** RESPUESTA REQUERIMIENTO JUDICIAL

**JESÚS ALBERTO VALDERRAMA LOZANO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía, 1.030.617.233 de Bogotá D.C., en mi calidad de **APODERADO GENERAL de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, conforme a la escritura pública No. 254 otorgada el 28 de febrero de 2019 en la Notaría 10 de la Ciudad de Bogotá y la cual se adjunta al presente documento, procedo a dar respuesta a la solicitud realizada por su despacho mediante requerimiento del 20 de noviembre de 2023, el cual dispuso lo siguiente:

“El embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado ROBERT TULIO GONZÁLEZ APONTE (C.C. 16.722.194) por la compañía por SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$10.000. 000.00. MCTE.”.

**RESPUESTA AL REQUERIMIENTO**

**PRIMERO:** Mediante oficio N°. 5892 del 1 de junio de 2023, se requirió a esta entidad hacer efectiva la retención a título de embargo de la pensión del señor **ROBERT TULIO GONZÁLEZ APONTE** identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.722.194 por concepto del proceso ejecutivo singular N°. 201900945-00.

**SEGUNDO:** Validados los sistemas de información de esta entidad, se evidencia que el demandado se encuentra en la nómina pensional de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, O.C. ARL**, en consecuencia, la medida se aplicó en la mesada de noviembre la cual será pagada en el mes de diciembre de 2023.

**TERCERO:** Por lo cual, se tiene entonces que este organismo cooperativo cumplió con el **REQUERIMIENTO** impartido mediante OFICIO del 20 de noviembre de 2023, por parte del **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** Dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 030 2019 00518 00

AUTO No. 0056.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.528.866** y **T.P. No. 416.912 del C.S. de la J** para actuar en nombre de la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOPASOCC** -, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- **NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.200.103.254  
Fecha: 12/01/2024 08:42:24 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

760014003030 20190051800

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado  
PENDIENTE DE PAGO

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 031 2022 00496 00**

**AUTO No. 0031.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

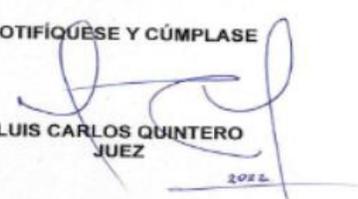
Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte demandante **subrogatario parcial Fondo Nacional de Garantías**, a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de gastos judiciales que no hacen parte de la liquidación del crédito ni están contemplados en el mandamiento de pago. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de \$27.608.

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

En consecuencia.

**RESUELVE:**

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$16.209.855 Mcte.**
- 2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 16 de enero de 2.024  
**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

RAD. 033 2018 00793 00

AUTO No. 0035.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$28.190.153,21 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$28.190.153,21 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios al Usuario

LEYENDA: LQUINTEV, NOMBRE: CSJ ESCRIBIENTE, CENTRO NACIONAL: 760012041700, OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HVAL CALI, DIRECCIÓN: DIRECCION SECCIONAL CALI, NIVEL: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE, FECHA ACTUAL: 11/01/2024 10:47:17 AM, USUARIO: 11/01/2024 10:38:14 AM, GRUPO CLASE: 14/13/2023 08:26:41, DIRECCION IP: 18.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.250.103.254  
Fecha: 11/01/2024 10:46:19 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003033 20180079300

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 033 2023 00280 00**

**AUTO No. 0061.**

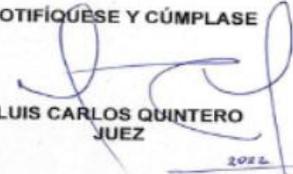
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante y ejecutada y respecto a la solicitud de suspensión del proceso presentado, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de *ibidem*, negará tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia. Ahora bien, se requerirá a las partes para que indiquen si desean llevar a cabo el levantamiento de las medidas solicitadas, en razón de la negación de la suspensión del presente proceso. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- NIÉGUESE** la solicitud de suspensión del presente proceso, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia.
- 2.- REQUERIR A LAS PARTES** para que manifiesten si desean llevar acabo el levantamiento de las medidas solicitado, por lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



**RAD. 034 2007 00821 00**

**AUTO No. 18**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En atención al escrito allegado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el oficio allegado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, mediante el cual informa:



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 202341310500101881  
Fecha: 2023-12-11  
TRD: 4131.050.13.1.953.010188  
Rad. Padre: 202341730102297372

**LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario Grado 17  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali  
Correo: memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 8 No. 1-16 oficina 203 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali

Asunto: Solicitud de certificados de avalúo catastral folio número 370-676223.

Proceso : Ejecutivo  
Demandante : Compañía de Gerenciamiento de Activos  
Demandado : Gloria Amparo Hernandez Gonzalez - CC: 66997788  
                  Jhonny Rivera Montaña – CC: 16539646  
Radicación : 760014003- 034200700821-00

Cordial saludo:

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202341730102297372 del 05 de diciembre de 2023, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro.

Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$ 18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo con lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital. Así mismo debe adquirir un juego de estampillas departamentales de la gobernación del Valle del Cauca para cada certificado por valor de \$ 9.700 (nueve mil setecientos pesos).

Avenida 2 Norte No. 10N – 70 Centro Administrativo Municipal CAM piso 8  
Teléfono: 885 61 91 www.cali.gov.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

2024

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA



**RAD. 034 2018 00187 00**

**AUTO No. 0054.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancarias Banco Caja Social y Scotiabank Colpatría. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación proveniente de las entidades bancarias Banco Davivienda y Scotiabank Colpatría. En consecuencia:

“



Bogotá D.C., 27 de Noviembre de 2023

Señores  
**OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 8 No 1 16 Oficina 203  
Cali (Valle del cauca)  
Apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 222852023  
Asunto: 76001400303420180018700

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
CARLOS ALBERTO LOPEZ SIERRA	79282985

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)



Bogotá D.C, 21 de noviembre de 2023  
AE-239328-23

Señores:  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIO(A)  
CL 8 NO. 1 16  
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CALI - VALLE

Referencia  
Oficio: 00222852023 DEL 181023 21110140  
Radicado: 76001400303420180018700  
Demandante: NELSON LOPEZ SIERRA

VALLE DEL CAUCA - 20230804

Respetados Señores:  
Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
CA LOPEZ SIERRA	79282985	76001400303420180018700

Conforme a lo citado en el oficio de la Referencia, informamos que el Banco ha aplicado el beneficio de inembargabilidad, según lo citado en el mismo y acorde a la Ley.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad. ”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA



**RAD. 034 2019 01035 00**

**AUTO No. 23**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En atención al escrito allegado por el **BANCO POPULAR**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el oficio allegado por el **BANCO POPULAR**, mediante el cual informa:



VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO



IQV00200719952

Bogotá D.C., 5 de Diciembre de 2023

Señores  
**MEMORIALES 02 OFICINA APOYO JUZGADOS EJECUCION SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL VALLE DEL CAUCA CALI**  
Dirección por definir  
Cali (Valle del Cauca)  
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 00223532023  
Proceso: 76001400303420190103500

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculo con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre el (los) producto(s) vigente(s) de nuestro(s) cliente(s)

Identificación	Nombre
12224758	HERNANDO GUTIERREZ OCHOA

NOTA: Le recordamos que Banco Popular ha dispuesto el correo **embargos@bancopopular.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

Dirección de Embargos y Requerimientos  
**Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo**  
**Banco Popular**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

RAD. 035 2021 00817 00

AUTO No. 0032.

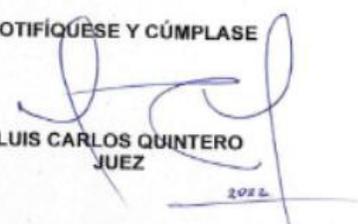
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$5.262.697,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 035 2022 00398 00

AUTO No. 0034.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$40.395.360 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$40.395.360 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios al Usuario

LOGO: LQUINTEV, NOMBRE: CSJ ESCRIBIENTE, CÓDIGO NACIONAL: 760012041700, OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HPAI CALI, DIRECCIÓN: DIRECCION SECCIONAL CALI, NIVEL: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 11/01/2024 10:30:43 AM, ÚLTIMA MODIFICACIÓN: 11/01/2024 10:30:43 AM, CAMBIO CLASE: 14/12/2023 10:36:44, DIRECCIÓN IP: 18.250.103.254

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.250.103.254  
Fecha: 11/01/2024 10:30:28 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003035 20220039800

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA